

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 79 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
30 DE AGOSTO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 86 ordinaria, celebrada el martes veintiocho de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, el acta. ¿Tienen alguna observación? Si no la hay, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y
SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y
19/2017, PROMOVIDAS POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y
NUEVA ALIANZA, LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Laynez, vamos a continuar con el punto que corresponde ahora en relación con la invalidez del artículo 35, apartado A, numeral 2, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es, señor Ministro Presidente. En la sesión anterior se presentó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya hizo la presentación?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No hay algún otro comentario, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, está a su consideración, señoras y señores Ministros, esta parte del proyecto. Habíamos quedado que lo podíamos tocar en tres temas para efectos de votación, no necesariamente para la exposición de la conformidad con el proyecto, pero me permitiría tomar una votación en tres temas.

El primero sería: si se viola el principio de separación de poderes e independencia judicial, al establecer que los consejeros sean nombrados por el Consejo Judicial Ciudadano; el segundo tema, consistiría en si se viola el principio de división de poderes y de independencia judicial, al establecer que sólo tres de los siete consejeros deben ser miembros del Poder Judicial; finalmente, un tercer tema, que sería: si se viola la independencia judicial y la división de poderes, al prohibir que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo sea también del Consejo de la Judicatura.

En su momento, podríamos tomar la votación diferenciada, pero – insisto– no es obstáculo el que pueda hacerse un planteamiento general del tema. Está a su consideración, entonces, señoras y señores Ministros. ¿No hay comentarios? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. El primer punto que se analiza en el proyecto –

concretamente– es el nombramiento de los consejeros a través de un Consejo Judicial Ciudadano, y éste, a su vez, es nombrado por una mayoría del Poder Legislativo, todos los miembros son nombrados.

Parto, en principio, aunque es una votación separada, lo que se ha establecido por este Tribunal Pleno, como criterio rector para examinar la constitucionalidad en la conformación de los consejos de las judicaturas locales, en una tesis de jurisprudencia, es que la libertad configurativa de las entidades federativas reside – precisamente– en que si desean o no establecer consejos de la Judicatura Federal, que solamente lo que era antes el Distrito Federal, y a nivel federal existía una disposición constitucional que establecía la obligación de este tipo de organismos.

Lo que estableció el Pleno en esa tesis, que constituye jurisprudencia es: si bien hay una libertad configurativa, en caso de que deseen establecer este tipo de consejos en función de su régimen interior, sentó una conclusión que me parece es de la que debemos partir para ver si los preceptos –que ahora analizamos– son constitucionales o no, o bien, si abandonamos esa jurisprudencia.

La Corte dijo –como conclusión–, al analizar este tipo de organismos en entidades federativas, que: “en caso de que las Legislaturas Locales decidan establecerlos en sus regímenes internos, por cuestión de coherencia con el sistema federal, de acuerdo con los artículos 40, 41, 49 y 116 de la Ley Suprema, ello no debe contravenir los principios establecidos por el Constituyente”.

A partir de esta conclusión, –que como señalo es una jurisprudencia, P./J. 112/2009– considero que se debe hacer el análisis de los preceptos que establecen ahora el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, –que ahora analizamos– concretamente el artículo 35, en la parte que estamos analizando, y el 37.

El proyecto parte, en el primer tema, en decir que el hecho de que un Consejo Ciudadano, electo por el Poder Legislativo, sea el que elija a los consejeros no es violatorio de la división de poderes ni de la autonomía e independencia del Poder Judicial porque, entre otras razones, una vez que ejerzan su encargo y elijan a los consejeros, desaparecerán, por lo tanto, no existe ninguna vinculación jurídica.

No comparto esta conclusión, creo que el análisis que se debe hacer –partiendo de las premisas que esta Corte ha establecido– es: si esta organización del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México sigue los principios y lineamientos del Consejo de la Judicatura Federal, como está establecido en nuestra Constitución. Esta es una conclusión que, en caso de que no se acepte, pues tendríamos que separarnos de la jurisprudencia, en principio, y tendría que hacerse el estudio partiendo de esta jurisprudencia.

Ahora, en concreto, me aparto de la conclusión a la que llega el proyecto, en función de que no puede existir ningún lazo.

El Consejo de la Judicatura es –precisamente– el encargado de la vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación. En su conformación –que también ha sido criterio de esta Suprema Corte y como –incluso, lo avala el propio proyecto– debe existir una mayoría de los miembros del Poder Judicial, y no es una cuestión de ego o una cuestión de que el Poder Judicial nombre a sus propios miembros, es una cuestión de congruencia, coherencia y responsabilidad: quienes juzgan a los jueces, tienen que ser conocedores de la función jurisdiccional.

Es una máxima responsabilidad –considero– ser juez de jueces y, en este sentido, la autoridad que debe ejercer en este comportamiento para evaluar a los jueces tiene que ser conocedora de la función jurisdiccional.

En principio, lo que ha avalado la Corte es que puede haber otros miembros que sean nombrados tanto por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo, y tienen miembros que integran el Consejo de la Judicatura, pero la mayoría de los miembros deben ser del Poder Judicial Federal.

Ahora, ¿qué hace esta forma de nombramiento? Que es el tema que estamos viendo, es que una mayoría del Congreso elige un Consejo Ciudadano que, a la vez, va a elegir a los consejeros; éstos –dice el proyecto– no van a tener ninguna dependencia –idealmente así sería–, pero la realidad es que estos consejeros van a ser nombrados por el Poder Legislativo, y decir que este Poder Legislativo, que nombra a los consejeros, y que una vez nombrados dejan de existir, ya no va a existir ningún vínculo de

todos los consejeros, no de los del Poder Legislativo, de los del Poder Judicial, también.

En este sentido, estoy en contra del proyecto en esta primera parte, no participé en esa votación, pero siendo congruente con las premisas que tenemos como jurisprudencia en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proyecto tendría que haber analizado si respetaba los parámetros establecidos por la propia Constitución para la organización del Consejo de la Judicatura Federal y, de una simple lectura, el proyecto no lo analiza así, pero, además, la legislación tampoco se apega a lo establecido en la Constitución.

No veo, en sí, por qué tengamos que cambiar de criterio, así lo hemos analizado tratándose de otros consejos de todas las entidades federativas; salvo que oiga razones que me convengan, no le encuentro un motivo jurídico para cambiar ahora el criterio que habíamos establecido en la jurisprudencia por esta Suprema Corte.

En este sentido, en el primer punto voy a votar en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Piña. A su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Señor Ministro Presidente, en este punto estamos analizando esta integración del Consejo Judicial Ciudadano, que puso a nuestra consideración.

En la página 265 del proyecto, en el párrafo 574 —cosa que coincide con la demanda— dice que la accionante no impugna el artículo 37, que regula este mecanismo. Entonces, no sé si debemos hacer un posicionamiento sobre un artículo que no está impugnado.

No escapa a nuestra atención que está impugnado en una controversia constitucional —que no es materia de nuestra atención el día de hoy—; nada más, si votamos este artículo hoy, se valida y ya no hay materia para analizarlo posteriormente en otro medio de control abstracto.

¿Hay o no un pronunciamiento en el proyecto respecto de este punto? Me parece que, en lo que hace a la integración del Consejo de la Judicatura, lo hay; pero no necesariamente en lo que hace al artículo 37, que es este mecanismo de designación del Consejo Judicial Ciudadano. El proyecto —insisto— dice que no fue impugnado —cosa que comparto de la lectura de la acción— y, en ese sentido, lo menciona marginalmente cuando aborda, ciertamente, el tema toral, que es la integración del Consejo de la Judicatura. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. El señor Ministro Laynez quiere hacer una aclaración al respecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Solamente para hacer una precisión. Efectivamente, eso señalamos en el párrafo 574, no ataca directamente el nombramiento de los consejeros del Consejo Judicial Ciudadano; sin embargo, considerando que la

impugnación —como la está planteando la accionante— deriva de que es un Consejo Judicial Ciudadano, que es el que nombra —donde no hay representación del Poder Judicial— a los consejeros — que además no tienen mayoría—, el proyecto dice que, —de cualquier modo— al tratarse de un sistema normativo íntimamente relacionado, no se puede analizar sin tomar en cuenta el Consejo Judicial Ciudadano, es decir, únicamente el Consejo de la Judicatura.

Ahora, déjenme leer solamente dos párrafos de la demanda para que precisemos juntos esto, dice: En este sentido, con el contenido del numeral impugnado —efectivamente, no impugnó el 37, que es donde está el Consejo Judicial Ciudadano—, se permite al Consejo Judicial Ciudadano que, si así lo desea, coloque al Poder Judicial de la Ciudad de México en un estado de dependencia o subordinación administrativa, por conducto de los consejeros nombrados por aquél que no cuentan con carrera judicial, tomando en consideración que claramente constituyen una fuerza mayoritaria en el órgano de administración funcional de éste último.

Lo anteriormente desarrollado pone en evidencia que, por virtud del numeral impugnado, se permite —de manera indirecta— una intromisión del Consejo Judicial en la toma de decisiones administrativas del Poder Judicial.

Por eso, si bien no impugnó el 37, está diciendo de ese Consejo: El Poder Legislativo, de manera indirecta, a través del Consejo Judicial Ciudadano, puesto que nombra a los consejeros de la Judicatura que no pueden ser mayoría del Poder Judicial; el

argumento es: está vulnerando la independencia del Poder Judicial; solamente la precisión para que decidamos. Considero que sería difícil analizar únicamente la de la mayoría, sin tomar en cuenta cómo son nombrados los consejeros. Gracias, era la precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. También veo que no se trata de la intervención de la integración del Consejo Ciudadano, sino de la participación del Consejo Ciudadano en la integración del Consejo de la Judicatura. Una aclaración del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No es intervención sobre el fondo. Sobre este tema, me parece que nos tenemos que pronunciar, sobre todo, este tema como un sistema, porque me parece que no pueden analizarse aisladamente las partes, si vamos a ver cómo se integra el Consejo de la Judicatura, y este Consejo Judicial Ciudadano va a intervenir, esto me parece que no se puede diseccionar, sino hay que verlo como sistema –al menos así lo entiendo–, y creo que esa es la propuesta que usted nos hacía, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente, ¿de que hay que vincular el tema uno con el otro?, desde luego, está vinculado. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. También voy a abordar solamente este tema; estoy de acuerdo con el Ministro Medina Mora, no veo una

impugnación sobre el Consejo Ciudadano, es decir, la impugnación es si el Consejo de la Judicatura puede tener una mayoría de sus miembros que no son del Poder Judicial, eso pudo haber ocurrido con nombramiento del Legislativo, con nombramiento del Ejecutivo o con nombramiento del Consejo Ciudadano; es decir, no advierto una causa-efecto entre quién está nombrando y la litis, que es: ¿puede un Consejo de la Judicatura tener una mayoría que no proviene del Poder Judicial?; y esa litis se puede dar con o sin el Consejo Ciudadano, y éste no está impugnado; si hubiera una relación causa-efecto, en todo caso, lo correcto sería llevar esto a efectos, no lo podemos analizar en efectos porque no existe una relación causa-efecto y no forma parte de la litis –desde mi punto de vista–. Estaría de acuerdo con el Ministro Eduardo Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de dar la palabra a la señora Ministra Luna, una aclaración del Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí señor Ministro Presidente. Esto sería cierto si y sólo si todos los que estamos aquí consideráramos que el solo hecho de que haya mayoría de externos al Poder Judicial deviene inconstitucional. Si vemos los precedentes, con independencia de que la jurisprudencia se redactó en términos muy amplios, en todos los precedentes se vincula esa mayoría externa, a la intromisión del Congreso a designar a los externos al Consejo; si me preguntan – en abstracto– ¿es inconstitucional que eventualmente se diseñe un Consejo de la Judicatura con una mayoría de integrantes que no sean del Poder Judicial?, podría decir tajantemente que no; no

veo ninguna inconstitucionalidad, para mí, se da en que esa mayoría externa deriva de una intromisión de otro poder.

Por eso, determinar si este Consejo Ciudadano implica una intromisión indirecta del Legislativo al Poder Judicial es esencial porque, si esto no fuera así y si pudiéramos determinar que este Consejo Ciudadano no implica una intromisión de otro poder al Poder Judicial, tendríamos que analizar si esto vulnera o no la independencia judicial, pero desde otras premisas.

Para mí, –respetando mucho, obviamente los enfoques– es necesario ver todo el paquete, porque –al menos yo– no puedo pronunciarme en abstracto por las tres preguntas que el Presidente formuló, tendré que contestarlas en el contexto de este asunto en particular. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Concretamente, en este primer punto que está referido a si analizaremos o no este artículo 37 junto con la designación que se refiere a la designación del Consejo Ciudadano, junto con el artículo 35, que se refiere a la designación del Consejo de la Judicatura. Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto del señor Ministro Laynez en la parte donde dice que esto es precisamente un sistema, y que, si bien es cierto que el argumento toral que se está dando para la impugnación específica de la integración del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es la designación de sus miembros, está refiriéndose a una

intromisión en una facultad que está desarrollando el Consejo Ciudadano, *ergo*, me parece que, si es un sistema, el que corresponde desde la integración del Consejo Ciudadano y, por supuesto, en el desarrollo de estas funciones.

No está desarrollado de una manera muy completa, pero de la lectura que nos hizo el señor Ministro ponente, se advierte que hay la impugnación en cuanto a la intromisión del Consejo Ciudadano, que no forma parte —incluso— de un poder en sí, pero que es designado por otro —precisamente— para proceder a la designación de los consejeros de la Judicatura que, a su vez, van a proceder a designar a los jueces, que van a proceder a disciplinarlos, que van a proceder a determinar lineamientos para su carrera judicial; que ven en sí todo lo que implica la administración, disciplina, funcionamiento y desarrollo del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Me parece que es un tema que está íntimamente relacionado y que de él deriva —de manera específica— la forma en la que va a estar integrado el Consejo de la Judicatura, y me parece que ahí puede haber un problema de constitucionalidad de origen, en una intromisión a la autonomía y a la independencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Entonces, tal como lo menciona el proyecto, en estos párrafos que se han señalado, el 574 y el 575, dice: “De cualquier modo, al tratarse de un sistema normativo íntimamente relacionado con las disposiciones impugnadas, vemos necesario examinar el mecanismo de nombramiento de los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano.”

O sea, no está señalado el artículo como tal, pero sí las funciones que ellos realizan –de alguna manera–; entonces, hemos dicho y tenemos jurisprudencia en ese sentido y la hemos aplicado en controversias, en acciones y en amparo —desde luego—, en el sentido de que tenemos la obligación de analizar la demanda en su integridad, y si advertimos que, de alguna parte de su impugnación, aunque no esté en el capítulo destacado de actos reclamados, existe la posibilidad de tener por impugnado un artículo, pues lo tenemos como tal porque –de alguna manera– se desprende de alguna parte de la demanda, y aquí la desprendo como una intromisión de un órgano que va a influir de una manera impresionante en la designación de los juzgadores, y de ahí depende la labor de una función esencial y primordial del Estado, que es la impartición de justicia.

Entonces, si ahora la pregunta nada más es: ¿debemos analizar la integración del Consejo Judicial Ciudadano, aunque no se haya impugnado –de manera específica en capítulo destacado– el artículo correspondiente, pero se advierte de una parte de la demanda? Mi respuesta es: sí, tal como lo está planteando el proyecto del señor Ministro Laynez, en el sentido de determinar: es un sistema y, como tal, debemos analizarlo de manera conjunta.

Con la otra parte del proyecto no coincido, pero no sé si pueda seguir, señor Presidente, ¿o va a haber una votación preliminar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, continúe señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Puedo continuar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo en que se analice –primero que nada– como un sistema este artículo que se refiere a la integración del Consejo Ciudadano.

Como saben, el Consejo Judicial Ciudadano –de alguna manera– dice el artículo 37, de la Constitución Política de la Ciudad de México: “1. [...] estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva. —esto me da mucho gusto que ya se tome en cuenta en las disposiciones— 2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido”. Sus atribuciones: –y aquí viene una parte, para mí, importantísima—“a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura; b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los

fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción”. Entonces, ¿qué se le está diciendo?, el Consejo Judicial Ciudadano va a elegir a los juzgadores, al Fiscal, al Fiscal Anticorrupción y al Fiscal Electoral.

Me parece excelente que se trate de involucrar a la participación ciudadana en las actividades del Estado; pero quiero recordar una situación que me parece elemental: no estamos para delegar una función del Estado en una organización ciudadana para la designación de quienes van a intervenir en una función del Estado, como es –precisamente– el designar a quienes van a designar, a su vez, a impartir justicia. Impartir justicia es una función del Estado, como tal, sabemos finalmente que pueden concesionarse hacia ciudadanos ciertas actividades, sobre todo, servicios públicos.

Quizás, con la modernización del derecho administrativo pudiéramos llegar a pensar en la concesión hacia particulares de determinadas actividades, pero mi pregunta es: ¿la función de impartición de justicia es algo que puede –de alguna manera, como función primordial del Estado– pasarse a un ciudadano para la designación de quienes se van a ocupar de esto? No me parece correcto; claro, es la designación de los consejeros, y ellos, a su vez, designarán a los juzgadores, pero –al final de cuentas– es otorgar a particulares una función que —en mi opinión— no es concesionable ni delegable, es una función del Estado, no es un servicio público, por una parte; y por otra, si vemos lo que dice tanto la Constitución como ahora la Ley Orgánica –que recientemente surgió– del Poder Judicial de la Ciudad de México, pues no hay ninguna responsabilidad para ello, ese es un

organismo que se crea para la designación de los consejeros, para la propuesta de los fiscales y desaparece; y se vuelven a crear solamente cuando haya una sustitución; no hay responsabilidades, no hay absolutamente nada, esto no quiere decir que ni los consejeros ni los juzgadores no las tengan, claro que ellos las tienen como funcionarios; pero —al final de cuentas— ¿puede entonces darse una designación, cómo?, pues como se considere conveniente por cada uno de ellos. En una función tan importante y primordial del Estado, donde lo que tenemos que preservar —más que nada— es—creo— la autonomía de un Poder Judicial, la independencia de un Poder Judicial, la carrera judicial en un Poder Judicial, privilegiarla para dar una mejor impartición de justicia, y la idea fundamental va a ser que se erija un consejo, las dos terceras partes, y ahí se determine.

Creo que está como pensado —y lo digo con el mayor de los respetos— un poco a la ligera, en relación con lo que implica la función jurisdiccional; entonces, diría: no me parece que pudiera darse una situación de esta naturaleza para una función primordial del Estado.

Y por otro lado, también coincido con lo dicho por la señora Ministra Piña Hernández, —tenemos precedente— y lo que se ha señalado en el precedente de este Pleno ha sido —precisamente— lo que ella mencionó: no se determina en la Constitución la posibilidad de que los Estados de la República tengan o no consejos de la judicatura; solamente se estableció, de manera constitucional, la creación del Consejo de la Judicatura Federal; los Estados, en su libre configuración normativa, eventualmente, pueden o no adoptar el sistema; de hecho, creo que hasta la fecha

había alguna entidad federativa que no tenía Consejo de la Judicatura, porque –finalmente– es su decisión, pueden hacerlo.

¿Y qué dijo la Corte en esta controversia constitucional? De manera muy clara dijo: pero si quieres establecer un Consejo de la Judicatura en una entidad federativa, a la que hoy se equipara la Ciudad de México, entonces, fíjate en los lineamientos que constitucionalmente se están dando para el Consejo de la Judicatura Federal, porque se trata de preservar la autonomía, la independencia y la certeza jurídica, sobre todo, tratándose de esta función de impartición de justicia.

Entonces, por esa razón, me parece que, si bien es cierto que debe entrarse al análisis de este artículo, no estaría de acuerdo con lo que el proyecto nos plantea en esta primera parte; determinando que es válido –en uso de la libertad configurativa de la Ciudad de México– el establecimiento de este Consejo Judicial Ciudadano que, a su vez, nombrará a los Consejeros de la Judicatura.

Estaría en contra de la declaratoria de constitucionalidad o de validez de esta disposición porque creo que atenta, de manera absoluta, contra la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, porque –además– proviene de un nombramiento realizado por un poder totalmente distinto, como es el Poder Legislativo que, además, tampoco representa a la ciudadanía, porque –simple y sencillamente– son ciudadanos designados por las dos terceras partes, cumpliendo los requisitos que el artículo determina, pero tampoco hay una representación

de la ciudadanía en esta designación para decir: es factible y no hay intromisión al respecto.

Entonces, por estas razones, estaré de acuerdo en el análisis de esta disposición, tal como lo propone el proyecto, pero me aparto de la determinación de constitucionalidad que más adelante realiza, estableciendo que hay libre configuración normativa. Conforme al precedente de la Corte, creo que estamos en la idea –o, al menos yo– de no variar este precedente en el sentido de seguir el modelo federal para las entidades federativas, en razón de que no existe la obligación de que ellos lo tengan, pero si lo tienen, deben preservar –cuando menos– estos principios. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que para ir diferenciando las cosas, ¿por qué no discutimos primero si vamos a analizar el 35 solo, o el 35 más el 37?, porque creo que todos tenemos argumentos, pero me parece que hay, primero, una determinación; creo que valdría la pena tomar una votación; insisto, si se va a ver el 35 solo, que es el estrictamente impugnado, o el sistema compuesto por 35 más 37, porque –insisto– todos tenemos argumentos, pero me parece que se va a complicar eso. Esa sería mi petición, señor Presidente y, a partir de ahí, ya cada quién dirá lo que le parece; creo que esta es una forma correcta, porque el proyecto da argumentos por los cuales se está haciendo cargo del 37, y podemos convenir eso o no; ya los aceptó el Ministro Medina Mora, el Ministro Gutiérrez;

entonces, creo que valdría la pena discutir esto, y ya después ver de qué forma discutimos lo que haya quedado como materia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero el 37 puede verse desde dos puntos de vista: de impugnar el 37 en relación con la participación del Consejo Judicial Ciudadano en el nombramiento de los miembros del Consejo de la Judicatura; no podríamos no referirnos al 37, cuando está vinculando una decisión que hará o no posible la legitimidad de los integrantes del Consejo de la Judicatura.

Entiendo que no se está tratando de decidir –así lo entiendo–, sobre la integración misma del Consejo Judicial Ciudadano, si es constitucional o no, sino que el Consejo Judicial Ciudadano, por la integración que tiene, su forma de constituirse y hasta de desaparecer, influye o no en la configuración del Consejo de la Judicatura. Por eso es que lo vería de esa manera. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Además, es muy importante precisar: el Consejo Judicial Ciudadano no tiene como única atribución nombrar al Consejo de la Judicatura, propone al Congreso la designación del Fiscal General de la Ciudad de México y también las ternas para elegir a los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción; es decir, aun así no se puede –aunque se declarara inconstitucional– ir todo, o sea, finalmente tiene otras atribuciones, por lo que usted dice –precisamente–.

En el artículo 37, dice: “Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:” lo único que tiene que ver con el Consejo es el inciso: “a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura;” y luego ya viene todo lo demás, es lo único que tendría que ver con esto, por eso está ligada a esto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que por la forma en que está constituido el Consejo Judicial Ciudadano es que influye o no en la independencia del Consejo de la Judicatura, pero no respecto de la integración misma del Consejo Judicial Ciudadano, si es constitucional o no; así es como quiero entender de las participaciones, inclusive, de la señora Ministra Piña, por ejemplo. Por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que sería necesario, salvo la opinión mayoritaria, porque analicé el proyecto tal y como fue presentado. El proyecto parte de señalar que lo que está expresamente impugnado es el artículo 35, apartado E, numeral 2, del Consejo de la Judicatura en cuanto al número de personas de los miembros si son mayoritariamente judiciales o no, pero dice que en la demanda se expresa eso; pero, posteriormente, en el mismo proyecto se analiza todo el concepto de invalidez, y se llega a la conclusión de que también esta impugnando que los consejeros sean designados por el Consejo Judicial Ciudadano y, a partir de los conceptos de invalidez, no de la impugnación, en concreto del señalamiento, sino del estudio de los conceptos de invalidez, el señor Ministro Laynez estudia si el hecho de que este Consejo Judicial Ciudadano designe a los consejeros resulta o no violatorio de la Constitución; no en sí el

Consejo, sino esa función en particular, y violatorio en función de autonomía e independencia del Poder Judicial. Esta es la primera pregunta que él contesta, y dice que no se viola la autonomía e independencia del Poder Judicial.

Comparto el proyecto porque de la demanda de la acción se advierte claramente de los párrafos, si bien no señaló expresamente el artículo 37 como impugnado, hay párrafos completos que dicen, por ejemplo: tal situación provoca un deficiente e incorrecto desempeño en las funciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, porque las decisiones funcionales que regirán la administración del propio Consejo y del Poder Judicial local, provendrán regularmente de personas designadas por el Consejo Judicial Ciudadano, quienes no han realizado funciones jurisdiccionales, no tienen conocimiento y, entre otras muchas cuestiones que aduce y concluye: se estima que el artículo –que aquí es el 35, pero hay argumentos por el artículo 37– cuya invalidez se solicita, vulnera y restringe la esfera de competencia, independencia, autonomía y autoridad que corresponde al Poder Judicial de la Ciudad de México.

Es decir, si bien señaló el 35, viene a controvertir todo el sistema de nombramiento; entonces, si estudiamos el concepto de invalidez como sistema –que así lo hace el proyecto–, por extensión también sería inconstitucional el 37, aunque no haya sido expresamente señalado; pero como sistema está impugnado, eso si consideramos que expresamente tendría que decir: el artículo 37 es violatorio, o bien, del concepto de invalidez se aprecia que también está impugnando el contenido del 37, aunque no lo mencione expresamente.

Entonces, comparto que –en este sentido– el proyecto haya hecho el estudio como lo viene presentando; en concreto, no comparto la conclusión, una; la otra sí la comparto, pero aquí la diferencia es precisamente que el Ministro Medina Mora y el Ministro Gutiérrez consideran que no debemos estudiar si la designación de consejeros, por parte de este Consejo, es inconstitucional o no, eso sería lo primero, ¿lo tenemos que estudiar o no?, lo que determine el Pleno, y ya veríamos qué fundó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de someter eso, vamos a escuchar al Ministro Pérez Dayán y al Ministro Pardo. Por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con que se estudie este punto, y son tres las razones que me llevan a ello, dos de éstas estrechamente vinculadas; la primera, –me parece absolutamente clara– el artículo 35, apartado E, numeral 2, fue combatido, dice: “El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros designados por el Consejo Judicial Ciudadano.”

Para combatir la competencia y alcances de ésta, el Consejo Judicial Ciudadano no requeriría que le invocaran el artículo 37, numeral 3, no es necesario, aun cuando ahí esté consagrada y repetida la competencia para designar al Consejo, es evidente que desde el numeral 2 –ya cuestionado–, se utiliza la expresión “designados por el Consejo Judicial Ciudadano”, suficiente como para entender que si el artículo 35, apartado E, numeral 2, contiene la facultad –específicamente– atribuida al tema de consejeros, el artículo está cuestionado y sería suficiente como

para que, si se declarara inválido éste, lo fuera también el artículo 37, al tener igual razón.

Segunda, porque los argumentos, –los leyó el señor Ministro ponente– efectivamente se refieren al Consejo Judicial Ciudadano sobre la misma temática, lo que consideran una subordinación; y tercera, –si esto no fuera suficiente– creo que hay muchos criterios –por lo menos, dos ubico– interpretativos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución que así lo permiten; primero, porque el artículo establece la posibilidad de invalidar por extensión otras disposiciones, pero para justificar exactamente qué hace este Tribunal Pleno en la invalidación por extensión, dos criterios interpretativos son en este sentido sumamente ilustrativos; uno de ellos dice que, para estudiar la constitucionalidad de una norma general, no es necesario que se reclamen todas las disposiciones que comprenden el aspecto jurídico debatido y, la otra, que aclaró, a través de distintas hipótesis, los supuestos en que hay esta expedición; y la expedición ahí se dio por jurisprudencia de este Tribunal, por vinculación, y ese es uno de los supuestos en que la extensión cobra sus efectos, y el artículo 41, fracción IV, es aplicable para poder examinar este aspecto. Por tal razón, coincido con el proyecto, y sí es sujeto de estudio con esta acción de inconstitucionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, entiendo que la

impugnación del artículo 35 –tal como viene hecha en la demanda– da pie perfectamente al estudio que propone el proyecto; creo que no debemos exigir que hubiera sido impugnado el artículo 37 para poder emitir alguna determinación respecto a la facultad del Consejo Judicial Ciudadano de designar a los consejeros de la Judicatura, no está impugnada en la demanda la existencia del Consejo Judicial Ciudadano, no está impugnada en la demanda la totalidad de sus atribuciones, exclusivamente la que se refiere a la designación de los consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México y, en esa medida, teniendo la impugnación del artículo 35, en la parte en donde se señala que los consejeros son designados por el Consejo Judicial Ciudadano, eso da pie al análisis correspondiente.

Si –eventualmente– pudiera haber una votación calificada considerando inválida esta atribución del Consejo Judicial Ciudadano; pues tal vez, por extensión, tendríamos que invalidar el artículo 37, numeral 3, inciso a), que repite esa facultad: la de designar a las y los consejeros de la Judicatura; pero, en fin, creo que no es necesario exigir que hayan sido impugnados los dos artículos para poder entrar el análisis que propone el proyecto.

Basta con la impugnación del 35, apartado E, numeral 2, para justificar el análisis correspondiente; además, tenemos amplitud en el análisis de la constitucional o no del precepto respectivo, no necesariamente sujetándonos a los argumentos que se nos proporciona en la demanda correspondiente. Esa sería mi postura. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Así es como he tratado de explicarlo. Desde mi punto de vista, el hecho

de que el Consejo Judicial Ciudadano nombre al Consejo de la Judicatura es lo que se considera indebido, porque de la conformación del Consejo Judicial Ciudadano hay una intervención del Legislativo que puede afectar la independencia del Consejo de la Judicatura, eso pudiera resultar –como ahora decía el Ministro Pardo– en que pudiéramos, por extensión o como parte de un sistema, considerar que la integración del Consejo Judicial Ciudadano pudiera ser incorrecta pero, más allá de si es o no constitucional la integración del Consejo Judicial Ciudadano, sino –precisamente– por su conformación, puede afectar la constitucionalidad del Consejo de la Judicatura. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Creo que la idea fundamental sería, una primera pregunta: ¿se va analizar o no?, y la siguiente es: ¿qué sentido le vamos a dar al análisis? Primero que nada, como sistema, podemos invalidarlo directamente o por invalidación extensiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es que, si decidimos, por ejemplo, tomamos una votación de que no se está impugnando el artículo 37, de la integración del Consejo Judicial Ciudadano, pareciera que nos estamos poniendo un límite, al no poder pronunciarnos respecto a la naturaleza o integración del Consejo Judicial Ciudadano y, como tal, en su afectación respecto de la integración del Consejo de la Judicatura.

No estaría muy de acuerdo con eso, pero si el señor Ministro Laynez considera que pudiéramos hacerlo así, sin perjuicio de que, como consecuencia de la posible invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, pudiera resultar que la integración misma afecta la independencia del Consejo de la Judicatura.

A ver, vamos a tomar una votación, señor secretario, específicamente –a ver si les parece que lo hagamos así– sobre si estamos estudiando directamente la constitucionalidad del artículo 37, que se refiere a la integración del Consejo Judicial Ciudadano. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A ver, señor Presidente, –según lo que entendí, si no, le ruego que me corrija– como nos hemos pronunciado algunos de nosotros –incluso, creo que usted–, es en el sentido de analizar el 35, vamos a analizar solamente el 37 en cuanto la facultad de este Consejo Judicial Ciudadano para nombrar a los consejeros, ¿en esos términos sería la pregunta?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perfecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Partiendo del hecho de que el Consejo Judicial Ciudadano tiene una integración, y si afecta o no la independencia del Consejo de la Judicatura.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perfecto, gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Precisamente por las razones que había expresado el Ministro Zaldívar en su razonamiento, me parece que no necesariamente tendíamos que

hacer un pronunciamiento sobre ese artículo; pero si lo vamos a hacer, es saber si hay o no, a partir de la manera en la cual se integra el Consejo Judicial Ciudadano o la intervención de otro Poder.

Porque me parece que cuestionar la facultad de designar a los consejos de la Judicatura, sin ocuparnos de la manera en la cual se integra y de cuál es la intervención –en su caso– del Congreso, pues es no verlo como sistema; simplemente apunto de nuevo la diferenciación entre una cosa y la otra, y me parece que, si vamos a ver esta facultad, pues obviamente importa mucho cómo se integra o cuál es la mecánica y la manera en la cual el Congreso decide su funcionamiento, no solamente la facultad. Entiendo el punto y no está, por eso preguntaba, era pregunta de origen, no estando impugnado directamente, entonces, si es como sistema, creo que tendría que ser, en su caso, todo el precepto. No me pronuncio porque lo sea en este momento, simplemente apunto qué es lo que tenemos que abordar, a mi juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente. Tiene toda la razón el señor Ministro Medina Mora, creo que es una cuestión de matiz; es decir, al menos, quise decir, cuando habla como sistema –y ahora entiendo a las señoras Ministras y a los señores Ministros que me antecedieron– fue en el sentido de ver la facultad, y obviamente tenemos que ver la integración, porque va a implicar que haya intervención o no.

Pero creo que no sería conveniente analizar si esa integración es constitucional o no; simplemente, si esa integración implica una intervención o no en la independencia y en la separación de poderes; así lo había entendido, pero esta precisión del Ministro Medina Mora parece que es muy importante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente, partiendo de la integración del Consejo Judicial Ciudadano –que, en principio, no sería discutible– afecta o no la independencia, al tener la facultad de nombrar el Consejo de la Judicatura.

Entonces, si estamos de acuerdo con este planteamiento, señor secretario, la pregunta sería –precisamente– si lo que vamos a estudiar es la incidencia del Consejo Judicial Ciudadano en el nombramiento del Consejo de la Judicatura, porque ese es el planteamiento que, finalmente, hace el proyecto del Ministro Laynez. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, una precisión, porque creo que es importante, porque hay varios temas, como lo mencionaba el Ministro Cossío, creo que tenemos que estar de acuerdo en cuál podría ser la votación.

Estoy de acuerdo en esto, pero partiendo de la base de que la impugnación fundamental consiste en que hay minoría de designaciones de miembros de carrera judicial, este es el núcleo de la impugnación que se está formulando; consecuentemente, también esto implica que ese Consejo Judicial Ciudadano, tendremos que pronunciarnos sobre si en sí mismo es una injerencia indebida o no en el nombramiento de los magistrados,

pero conlleva fundamentalmente las dos cosas y, por supuesto, también porque está impugnado si el Presidente del Tribunal Superior puede o no ser Presidente del Consejo.

Lo quiero mencionar porque –digamos– son los tres aspectos medulares que tenemos que –eventualmente– dilucidar si son constitucionales o no; pero quiero subrayar que la impugnación es sobre la base de que, conforme a los criterios de la Corte, es inconstitucional el que se establezca que la pura integración del Consejo de la Judicatura esté compuesta minoritariamente por miembros de carrera judicial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, señor Ministro Franco, esa sería una de las tres preguntas, precisamente; la primera es: si la participación del Consejo Judicial Ciudadano en el nombramiento, en general, de los consejeros de la Judicatura es correcto, o no afecta la independencia judicial o sí.

La segunda pregunta –precisamente– que formulaba al principio de la sesión es: si se afecta o no la independencia judicial, porque solamente tres de los siete consejeros son de carrera judicial, y eso es la minoría –que usted señalaba, sería en otro tema que habríamos de plantear para votación específica–; y, finalmente, el tema sobre si el Presidente del Tribunal Superior de Justicia pueda o no ser Presidente del Consejo de la Judicatura.

En ese sentido, creo que podríamos o no sé si sea realmente necesario tomar una votación respecto del 37. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más señor Ministro Presidente. Entiendo que podemos discutir tanto sistema como queramos, pero no se derivaría de aquí una declaración de invalidez del propio 37, sino que, en su caso, la declaración del 37 la haríamos por extensión de efectos en caso de que el 35 se declarara inválido por más de ocho votos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En ese sentido sería. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para aclarar. Entonces, la parte del 37, en todo caso, se vería en efectos, en caso de que resultara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se considerara que la intervención del Consejo Judicial Ciudadano, por su integración, afecta la independencia judicial. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para mencionar, si vemos el artículo 37 en el numeral 1, dice cómo se integra el Consejo Judicial Ciudadano; en el numeral 2, cómo se emite la convocatoria a propuesta de las instituciones académicas, el Consejo podrá incluir en su cargo una vez ejercida su función; y luego, están las atribuciones: designar a las y los Consejeros de la Judicatura, eso es realmente lo que estaríamos invalidando por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En su caso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En su caso. Bueno, hay otra parte, en designación no nos vamos a meter, simplemente en relación con la designación de los consejeros de la Judicatura que sería el numeral 3, inciso a).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Retomando, entonces, que estamos analizando este primer tema, si el que el Consejo Judicial Ciudadano nombre a los consejeros de la Judicatura incide o no en la independencia judicial; ese sería el primer tema que, en su caso, pondría a consideración y votación de ustedes. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Me generó muchas dudas esta condición del artículo 37, pero— al final de cuentas— no encuentro dónde se presentan los grados de injerencia respecto a estas cuestiones, por qué motivo.

El Consejo Judicial Ciudadano está integrado por once personas, siete serán profesionales del derecho; entonces, ahí ya tenemos una primera; “Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado” y desaparece este órgano una vez que dos terceras partes del Congreso los elige.

¿Qué es lo que van a hacer estas personas? Van a designar a los consejeros; entonces, el Congreso de la Ciudad nombra a estas

once personas, reciben un conjunto de propuestas que vienen de asociaciones, de instituciones académicas, civiles, etcétera, y nombran a los consejeros, muy bien.

Una vez que estos consejeros de la Judicatura son nombrados, empiezan a realizar sus propias funciones, y este Consejo es el que va, como órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, satisfaciendo los requisitos de las fracciones I a V del artículo 95, que son las mismas que debemos satisfacer, proceden a designar a los órganos jurisdiccionales del país; entonces, ¿qué es lo que se está creando?, un proceso de mediación para que estos ciudadanos participen.

¿Cuáles son los otros procesos alternativos que se han logrado? El Consejo de la Judicatura nombra a varios o el Poder Judicial nombra a varios, el Ejecutivo nombra a varios, y como esta integración, o los propios órganos legislativos.

Realmente no encuentro por qué, al momento de designar consejeros a estas personas, afecten la función jurisdiccional; la función jurisdiccional es el nombramiento de los jueces, después está el órgano del Consejo, después está el órgano de propuesta ciudadana, ¿que este órgano ciudadano afecta de tal forma a los jueces y a los magistrados de la Ciudad de México, como para que consideramos que su independencia queda comprometida?

El Consejo de la Judicatura no es un órgano jurisdiccional, no goza de autonomía e independencia el Consejo de la Judicatura en el mismo sentido que la judicial, es un órgano de administración; entonces, en ese sentido, me parece que al

momento de designar a estos consejeros de la Judicatura tienen que satisfacer requisitos de edad, de profesión, de experiencia judicial, etcétera. Entonces, en ese sentido, me parece que no hay una indebida afectación a estos órganos.

Ahora, lo voy a poner en positivo, estamos reconociendo que hay una posibilidad, una delegación legislativa para que los órganos legislativo o constitucional de cada una de las entidades federativas, hagan lo que les parezca razonable; entonces, – insisto– ¿generar un órgano ciudadano que nombra un consejo que, a su vez, bajo procedimientos estrictos, nombra a los jueces y magistrados, nos está implicando que eso genera una afectación a los jueces y magistrados, por la razón de que esos órganos ciudadanos hayan participado?, con toda franqueza no creo que se dé así esta cuestión; cosa distinta sería si ese órgano ciudadano designara directamente a los jueces y a los magistrados, y sería discutible, aun en esa condición, no veo que se dé esta posibilidad de intervención.

Y la otra cuestión que se suele decir en estos casos es que no tienen una condición representativa, pero cada vez que se nos dijera que pasáramos por comisiones de evaluación, que pasáramos por cierto tipo de comités, etcétera, ¿eso afectaría a nuestra condición funcional, porque se nos puso bajo ciertas condiciones de análisis o ciertas condiciones de valoración? Francamente, no creo que se presente esta condición.

Me parece que el correctivo que introduce el proyecto en el artículo 35, apartado E, numeral 2, de eliminar: “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”, me parece que es correcto en

este sentido, porque introduce una regulación al propio Consejo de la Judicatura para estos efectos; entonces, con esta porción que está eliminando el proyecto vengo de acuerdo, me estoy adelantando a otras cuestiones y, desde la perspectiva de división de poderes, que es como estoy analizando estos asuntos, siguiendo la manera en la que he votado en estos casos, estaría – básicamente– de acuerdo con el proyecto, y creyendo que no se produce esa restricción a la independencia judicial por la participación de un órgano ciudadano. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Creo que se afecta la independencia judicial por la forma en que se nombra; pienso que el nombramiento de los consejeros de la Judicatura Federal es fundamental para poder garantizar en los jueces y en los magistrados, que a su vez designen, una independencia tal que no los vincule de ninguna manera.

El hecho de que los consejeros –precisamente– tengan la facultad disciplinaria contra los jueces y magistrados en la facultad de ratificarlos o no en el cargo después de los seis años, puede incidir en la independencia de los juzgadores –precisamente– como un modo de presión para que puedan tomar las decisiones que –en un momento determinado– convengan porque, a su vez, ese órgano que nombró a los consejeros de la Judicatura tuvo un origen en el Legislativo, y que puede ser influyente en la toma de decisiones del propio Consejo de la Judicatura.

Tienen una facultad jurisdiccional en cuanto resuelven, en forma de juicio, las responsabilidades de los jueces y magistrados y, por otro lado, creo que la presión y la presencia misma de los consejeros, en relación con la función de los jueces y magistrados, puede afectar la independencia.

Es una forma indirecta en que un órgano legislativo pueda influir en la toma de decisiones de los jueces y en su independencia judicial, por eso pienso que no debe existir ese órgano que, además, sólo tiene una finalidad temporal, desaparece, no tiene una presencia completa en el ámbito orgánico y organizacional del Poder Judicial y, por lo tanto, –para mí– puede incidir indebidamente en la independencia de los jueces y, por ello, no compartiría la propuesta de reconocimiento de validez de este artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero; y coincido, en cambio, con la propuesta de invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, en el sentido: “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”; pero, específicamente en la forma en que se nombra a los consejeros, la forma, más allá del número de consejeros, considero que se estaría facilitando una forma real, práctica de incidir en la independencia de los jueces a través de los consejeros, que tengan una línea —por decirlo claramente— proveniente de un órgano externo al propio Poder Judicial.

Por eso, estaría por la invalidez de esta disposición. Sigue a su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Pretendo, si va a haber más intervenciones, escuchar todos los puntos de vista. Coincido en que es dudoso

que por el solo hecho de constituirse este órgano pueda esto afectar a la autonomía del Poder Judicial, —con el mayor respeto lo digo—, creo que los argumentos vertidos también podrían ser aplicables al Congreso y ahí, inclusive, con mucho mayor fuerza.

Creo que, como está diseñado y constituido este órgano ciudadano y, precisamente, porque se disuelve —como dice la Constitución— una vez ejercida su función, no veo en dónde radique la influencia o no que pueda tener sobre los miembros que, finalmente, sean nombrados para el Consejo de la Judicatura.

Creo que la Constitución establece salvaguardas de cómo se va a constituir ese órgano, de tal manera que, objetiva y formalmente, se establezcan requisitos que hacen presumir que serán personas, primero, siete abogados, que son la mayoría; y segundo, personas que garantizan —insisto, por lo menos, formal y objetivamente— imparcialidad en el tema que desarrollen.

Honestamente, me cuesta trabajo entender cómo se podría dar esta influencia de los miembros del Congreso sobre estos ciudadanos independientes, que van a tener una tarea especial y que —insisto— reúnen ciertos requisitos que hacen pensar que la van a hacer de manera imparcial.

Hasta ahora, ésta también sería mi posición, —insisto— abierto a escuchar todos los argumentos que se viertan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que, zanjado tácitamente el tema sobre la procedencia o no que estamos analizando, en tanto esperaba la votación sobre si era o no motivo de reflexión, pero estando insertos en el tema, expreso no estar de acuerdo con la totalidad de las expresiones que se contienen en esta acción de inconstitucionalidad.

Me parece que es perfectamente válido que un Consejo Judicial Ciudadano pueda nombrar a quienes integren el Consejo, provenientes de fuera —los externos—, y me parece que el proceso de selección de quienes deberán integrar el Consejo de la Judicatura internamente, tendrían que ser nombrados por los propios integrantes del Poder Judicial.

Desde luego, esto también está intrínsecamente vinculado con el tema de qué número de consejeros tiene uno y tiene otro. Por ello es que expreso esta consideración y, en tanto implica una forma de ver distinta de lo que aquí se ha planteado, es en la que me sostendré. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Ya aclarada la duda sobre qué está impugnado en este apartado y entrando al fondo, comparto el sentido del proyecto, me parece que estamos en un ámbito de libre configuración de las entidades federativas, no veo una violación a la independencia.

Ya será otra cosa la composición de los miembros del Consejo de la Judicatura —que eso es un tema que vamos a abordar después— pero, que el Consejo Judicial Ciudadano pueda participar y pueda designar, no encuentro una distinción —como lo dijo bien el Ministro Fernando Franco— a que lo hiciera el Congreso; por lo tanto, estoy totalmente de acuerdo con el proyecto en cuanto a este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto lo que han expresado las Ministras y los Ministros que se han pronunciado por la invalidez de esta facultad que se le asigna al Consejo Judicial Ciudadano.

Me parece que, en primer término, —y tomando los precedentes que refería la señora Ministra Piña— se ha tratado de señalar que, aunque existe libertad de configuración para las entidades federativas, en el sentido de que pueden decidir tener un Consejo de la Judicatura o no, —eso no está cuestionado— se dijo en esos precedentes que, si decidían tenerlo, debían ajustarse a ciertos principios, y —de alguna manera— sin que fuera una imposición, se estableció que debían ser orientados por el modelo federal que está en la propia Carta Magna.

Este modelo federal, —como todos sabemos— hablando del Consejo de la Judicatura Federal, establece en la integración del mismo la participación de los tres Poderes de la Unión. Como

todos sabemos, hay consejeros de la Judicatura Federal designados por esta Suprema Corte de Justicia, que deben ser necesariamente personas con carrera judicial, hay dos plazas que designa el Senado de la República y, una más, el Poder Ejecutivo.

Esta composición, entiendo que tiene como base lo que siempre se ha discutido mucho –sobre todo en ámbitos académicos– respecto de lo que le llaman el principio contramayoritario de los jueces, es decir, los jueces no somos electos –por lo menos, en nuestro país– por votación popular, sino que, por la especialización que implica el desempeño de la labor de impartición de justicia, se ha definido que no debe ser esa la manera de nombrar a los jueces, sino a través, por ejemplo, como se hace a nivel federal, de concursos de oposición, en donde se requiere un perfil, una antigüedad y una experiencia determinadas.

Partiendo de esta base, se hizo el diseño constitucional en mil novecientos noventa y cuatro, en el sentido de darle participación a los otros Poderes de la Unión, que son electos por votación popular y, en esa medida, cubrir un poco este aspecto en el sentido de que pueda tener la población participación en la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, a través, por un lado, de sus representantes en la Cámara de Senadores, porque son electos por votación popular –ya sabemos que son representantes de las entidades– y, por otro lado, dando participación al Poder Ejecutivo que también es electo por voto del pueblo.

En este caso, analizando el diseño que establece la Constitución Política de la Ciudad de México para la designación de los

consejeros, advertimos que la totalidad de los consejeros de la Judicatura deben ser nombrados por este Consejo Judicial Ciudadano; claro, se establece la regla originalmente –que eso lo veremos en un punto siguiente del proyecto– de que –dice la Constitución–, al menos, tres de ellos deben ser de carrera judicial.

Me parece que se está modificando el sistema y la lógica del sistema, se decía aquí: ¿qué diferencia habría en que los designara el propio Congreso de la Ciudad de México? Serían designados por parte de los representantes populares que integran ese Congreso.

Y la intervención de este Consejo Judicial Ciudadano, aquí no me meto con el tema de la integración del mismo, la verdad es que lo que me genera la convicción de que sí afecta a la autonomía y a la independencia del Poder Judicial, es –precisamente– que cambia esta lógica de designación por parte de los Poderes, tanto del Judicial que, en este caso, no tendría la posibilidad de participar en la propuesta y, mucho menos, en la designación de los consejeros que deben ser de carrera judicial, esto queda exclusivamente bajo el ámbito de este Consejo Judicial Ciudadano, como del resto de los consejeros.

Me parece que se trata de una afectación a esta independencia y a esta autonomía, no porque vayan a perder su autonomía o su independencia los magistrados o los jueces que designen, todos sabemos que la autonomía y la independencia, en buena parte, es una convicción interna de quien asume esa responsabilidad y la desempeña, pero sí en la lógica de la designación de estos

consejeros de la Judicatura, que –como ya se ha dicho aquí– tienen funciones esenciales en el desempeño del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por este motivo, también me inclinaría por considerar la invalidez de esta porción normativa, en donde se establece que los siete consejeras o consejeros deben ser designados por el Consejo Judicial Ciudadano.

Otra cosa sería que el Congreso de la Ciudad de México decidiera hacer un ejercicio de consultas o de foros o de participación ciudadana y que, tal vez en ese ejercicio de parlamento abierto, dar participación a un Consejo Judicial Ciudadano –como está previsto– para acercar ideas, para acercar propuestas, para proponer algunos perfiles; pero creo que delegar o asignarle a este Consejo Judicial Ciudadano la atribución de nombrar a la totalidad de los consejeros de la Judicatura es una invasión al ámbito de competencia del Poder Judicial de la Ciudad de México; por lo pronto, en las designaciones que corresponden —como decía el Ministro Pérez Dayán— a las personas de carrera judicial.

Pero, en general, respecto de todo el sistema que, de acuerdo con los precedentes de este Pleno, debiera ser orientado por el modelo federal. Por esas razones, también estaría por la invalidez en esta parte.

Bueno, creo que ya se han pronunciado algunas compañeras y compañeros respecto del resto de este apartado. Comparto la propuesta del proyecto, en la medida en que también, por lo que hace a la integración del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de

México, la porción que se impugna propone que sean sólo tres integrantes con el perfil de la carrera judicial y, atendiendo a los argumentos que proporciona el propio proyecto, también en este punto estaría por la invalidez de esta porción normativa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Para mí, es muy importante lo que acaba de decir el señor Ministro Pardo. El nombramiento que se hace por este Consejo Judicial Ciudadano no es un nombramiento que se hace con una legitimidad democrática, no lo nombra el Congreso, como sí nombra la Cámara de Senadores a los consejeros de la Judicatura Federal; aquí es un órgano intermedio que, además, no tiene prácticamente responsabilidad constitucional y que es *ad hoc* y desaparece una vez que haya hecho ese nombramiento.

Si los nombrara el propio Congreso de la Ciudad de México, difícilmente también encontraría un obstáculo, porque lo está nombrando un órgano elegido democráticamente y que tiene la representación popular para tomar esas decisiones, –como se dice– puede hacer consultas de cualquier tipo y, finalmente tomar los diputados o los asambleístas la decisión de elegir a uno o a otro de los consejeros.

Pero aquí no, aquí le da a un órgano que ellos nombraron y que no sabemos realmente quiénes son ni por qué están ahí, van a elegir a los consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México. Creo que ahí sí se puede correr el riesgo, que –para mí– no debe correrse tratándose de la independencia de la judicatura; se corre el riesgo de que haya intereses particulares, más allá de los

funcionales que tiene un Congreso, en un país democrático, y que es el único que tiene legitimidad para señalar y tomar decisiones.

Creo que fue innecesario o poco conveniente la selección y creación de este Consejo Judicial Ciudadano, si el propio Congreso podía haber designado directamente —en la votación que considerara necesaria— a los propios consejeros de la judicatura.

Por eso, no estoy de acuerdo con este esquema, y votaría por su invalidez, —como ya lo dije— también estaría de acuerdo con la invalidez que propone el proyecto, en relación con el primer punto de este artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en cuanto que deben ser sólo tres que establecen la posibilidad de ser de carrera judicial, no dice: “al menos tres”, sino sólo tres, específicamente; de tal modo que ya no puede haber un cuarto integrante de la carrera judicial; por último, tratando de ser también ya en un razonamiento global, tampoco estoy de acuerdo con la declaración de validez en cuanto a la separación del Presidente del Tribunal Electoral respecto del Consejo de la Judicatura; creo que esto es una cuestión muy importante que, si bien hay una libertad configurativa de la entidad Ciudad de México; sin embargo, esta libertad se encuentra limitada por el principio de autonomía e independencia judicial, y no creo que sea el mejor esquema funcional de un Poder Judicial, que se va a dividir inevitablemente entre el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, como si fueran dos entes que no fueran parte del mismo Poder Judicial de la Ciudad de México.

En ese sentido, también estaría por la invalidez de esta disposición. Está a su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Dado que todos ya han fijado posición sobre los tres puntos, me gustaría fijar: estoy de acuerdo con el proyecto en las otras dos cuestiones por resolver.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo, la mayoría ya nos pronunciamos o quizá todos en relación —claramente— por la cuestión de la designación de los consejeros de la judicatura por este órgano ciudadano; pero no todos nos hemos pronunciado respecto de los demás temas, eso sí; por eso, quizá metodológicamente pudiera ser conveniente que votáramos primero este primer tema, y si quieren —desde luego— pronunciarse, como entiendo que ahorita lo quiere hacer el señor Ministro Zaldívar, o agotar todos los temas, y luego separar las votaciones por las tres preguntas que les planteaba. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. De hecho, no me he pronunciado todavía sobre la validez, simplemente, me pronuncié sobre las cuestiones metodológicas.

He estado escuchando atentamente lo que se ha hecho aquí, porque, en principio, —y, además, durante varios meses— venía por la validez total de este sistema por varias razones: primero, porque hay una libertad de configuración de las entidades

federativas, no hay razón –y así he votado todos los temas electorales– que justifique que se tenga que tomar como modelo el sistema federal para las instituciones locales; en segundo lugar, porque –desde mi punto de vista– los precedentes han tomado esta necesidad de mayoría del Poder Judicial, más que nada por el origen del nombramiento, reitero que la jurisprudencia —que no estaba cuando se integra, no estaba en este Tribunal Pleno– es muy genérica; me parece que, si vemos los precedentes y las discusiones, iban por ese lado.

En siguiente lugar, porque me parece que es sano que haya una apertura a la ciudadanía y que se vayan integrando a nuestro sistema constitucional estos organismos de participación ciudadana, como —por ejemplo— lo que sucede con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual este Tribunal Pleno avaló que pudiera —por ejemplo— proponer los formatos para declaración patrimonial, alegando que no había una violación al principio de reserva de ley; de tal suerte que me parece que este sistema es plausible en su intención de tratar de generar un cambio en la forma como se concibe y se percibe al Poder Judicial por parte de la ciudadanía; y, además, porque si esto lo viéramos aisladamente, —en mi opinión— no veo ninguna violación constitucional en que haya un Consejo de la Judicatura que tenga mayoría de consejeros externos al Poder Judicial, tampoco veo una violación constitucional con que el Presidente del Tribunal no presida el Consejo de la Judicatura; puede ser conveniente o no, plausible o no, creo que ese es otro tema; sin embargo, en el sistema como está diseñado, me parece que genera problemas y, por eso, decía desde el principio que esto lo iba a abordar como un sistema.

Después de mucho reflexionar sobre esta situación, creo que se genera una situación complicada y de riesgo en el Poder Judicial, que puede permitir la incidencia de intereses ajenos a un tema tan delicado, como es el de la justicia.

Se ha dicho aquí –y con razón, además se han dado argumentos, la verdad de mucho peso– que, –por ejemplo– ¿cuál sería la diferencia si, en lugar de nombrar a los consejeros este Consejo Judicial Ciudadano, lo hiciera el Congreso de la Ciudad de México?; para mí, sería igual de inconstitucional, porque sería un poder que tiene en su facultad integrar de manera completa a un órgano, que más allá de lo administrativo que, a pesar de su importancia operativa –me parece menor–, tiene atribuciones muy claras en la asignación, remoción y adscripción de jueces y magistrados; esto, me parece que es extraordinariamente delicado.

Tengo dudas de que un Consejo Judicial Ciudadano –por muy plausible que sea que intervenga la ciudadanía– puede dar el paso, de ser un órgano de consulta o de propuesta de candidatos y de perfiles, a ser un órgano que decida en su totalidad la integración del centro neurálgico del Poder Judicial de la Ciudad, como es el Consejo de la Judicatura.

Creo –sin duda– que se deben buscar mecanismos novedosos para evitar también esa percepción de que parezca que hay un grupo que reiteradamente controla consuetudinariamente las decisiones de un tribunal; y esto no es sano en términos democráticos, ni es sano en términos de justicia, ni es sano en

términos de ciudadanía; pero irnos al efecto péndulo de generar una decisión de un Consejo –por ahí se dice que quien tiene la facultad de nombramiento tiene la facultad de decisión– y, aunque formalmente tenemos requisitos que nos pudieran hacer pensar que se puede pasar un test de imparcialidad y honorabilidad de quienes van a ser designados, no tenemos ninguna garantía, – porque no las hay en el diseño del sistema– de que el Congreso o fracciones dentro del Congreso o –incluso– intereses particulares determinados puedan impulsar a ciertos ciudadanos en este Consejo para, posteriormente, influir en las decisiones del Consejo de la Judicatura.

Reitero, –con todo respeto– no soy ningún purista de la casi –¿qué podría decir?– virginidad de los Consejos de la Judicatura; no, me parece que se tienen que encontrar nuevas fórmulas; es claro que las fórmulas que se han ensayado no han sido las adecuadas y que en los tribunales tenemos muchos problemas; sin embargo, no creo que esta sea la adecuada y, por eso, votaré por la invalidez, desde la lógica de que –desde mi punto de vista– es necesario repensarse este sistema.

No puedo votar que es inválido que haya mayoría de externos, no puedo votar –así en abstracto– que sea inválido que el Presidente del Consejo no sea el Presidente del Tribunal, pero puedo votar que es inválido cómo se designan, porque –precisamente– el Presidente del Consejo va a ser designado por esta forma. Ya si nos ponemos a especular qué pasaría si este Consejo Judicial Ciudadano nombra sólo tres o dos; entonces, diría: –como me decía un maestro– no me cambien los ejemplos; no es ese el diseño del que estamos hablando; estamos hablando de un

órgano ciudadano –que no me meto al debate si no tiene legitimidad, tiene una legitimidad constitucional, obvio, como órgano ciudadano– que tiene a su cargo la integración total del Consejo, y que por aquí –reitero– fácilmente puede incidir en la mayoría calificada del Congreso, en la integración y en las funciones del Poder Judicial, afectando la división de poderes, y también un riesgo mayor que pudiera haber injerencias de otro tipo.

Y se me puede decir –y con razón– que no hay ningún sistema que pueda salvaguardar que esto suceda; esto es cierto, pero también es cierto que la ingeniería constitucional trata de disminuir estos riesgos en la mayor medida posible. De tal suerte que votaré por la invalidez del diseño del Consejo de la Judicatura, en la forma como está previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Estamos analizando el resto del proyecto. Por favor, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿El resto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, todo, de una vez los temas. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No me he pronunciado por el resto del proyecto en una primera aproximación, únicamente en cuanto la designación de todos los consejeros por parte de este Consejo Judicial Ciudadano. Tengo la misma posición del Ministro

Zaldívar, incluso, cuando se vio lo del Consejo Judicial Ciudadano para la elaboración de los formatos de las declaraciones, esta Corte lo avaló.

Pero aquí estamos viendo autonomía e independencia del Poder Judicial, y estamos viendo otra cuestión de suma importancia; el artículo 122 de la Constitución, dice: “La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.” El apartado A, fracción IV, dice: “El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones.”

En principio, el Consejo forma parte del Poder Judicial porque así está previsto en nuestra Constitución Federal; pero, además, es cierto que el Consejo realiza funciones administrativas, pero esas funciones administrativas van mucho más allá, –como dijo el Ministro Presidente– realiza funciones materialmente jurisdiccionales cuando juzga a jueces o magistrados en función de la disciplina; administrativas en cuanto a la organización, la distribución, en el conocimiento de los asuntos, la mejor impartición de justicia y de la administración de justicia; el Consejo es muy importante dentro del Poder Judicial de la Federación, y con gran trascendencia hacia los ciudadanos en general.

Lo que se ha tratado de respetar y lo que ha sido criterio general de este Tribunal Pleno, –y, por eso decía que no encontraba un

motivo de razones que justificaran por qué nos apartábamos de ese criterio, aunque no participé— era —precisamente, lo que ya dijo el Ministro Pardo— en el sentido de que pueden o no establecer consejos de la Judicatura pero, si los establecen, sigan la pauta de la Constitución, pero no como capricho, y lo dice muy bien la tesis que salió redactada por este Tribunal Pleno; no se trata de implantar modelos del federal al estatal, se trata de establecer que se cumplan dos principios fundamentales establecidos a través de todo este sistema, que son, el primero en el que se apoya el proyecto —precisamente— que dice: “1. En la suma total de componentes de un Consejo, debe haber más sujetos directamente extraídos del Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones; y, 2. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará.”

Y nos da una serie de conclusiones u objetivos a los que se pretende llegar o alcanzar, derivado de estos dos principios, uno de ellos, dice: “se evitan suspicacias nocivas relativas a una posible intervención en la administración del Poder Judicial por parte de personas designadas por Poderes ajenos al mismo y, finalmente, se garantiza que exista una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial en la toma de decisiones administrativas y organizacionales del indicado Poder, todo lo cual conduce a desempeñar correctamente la función encomendada relativa a otorgar una adecuada impartición de justicia hacia los

governados”. No participé en la discusión ni en la elaboración de esta tesis, pero la comparto en su integridad.

El Consejo Judicial Ciudadano, independientemente de su conformación y de sus funciones, –en este sistema– el va a nombrar a todos los consejeros del Consejo de la Judicatura local, ese Consejo Judicial Ciudadano es electo por el Poder Legislativo, ahí está la intromisión directa; y lo que nos está diciendo este criterio es evitar suspicacias nocivas, relativas a una posible intervención; eso es lo que debemos evitar, no sólo ser, sino parecer.

No podemos derivar que por el hecho de que el Consejo Judicial Ciudadano sea nombrado por el Poder Legislativo va a haber interferencias –a lo mejor sí– hacia el Poder Judicial –a lo mejor sí, a lo mejor no, puede ser–, dependerá de las personas que los integren; pero se debe evitar ese tipo de suspicacias nocivas que intervengan o que hagan más frágil la autonomía e independencia del Poder Judicial. Y decía una cosa el Ministro Pardo que la retomo: “es dudoso”, y sí, es dudoso pero, ante la duda, me inclino por proteger la autonomía e independencia del Poder Judicial y, por eso estaría, tanto en el punto uno como el punto dos, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me pronunciaría por la otra parte también del tema que estamos tratando, señor Presidente.

Como lo manifesté en un principio, también estoy en contra de que tengan esta injerencia en la designación de los consejeros y, por supuesto, estoy totalmente de acuerdo con lo que han señalado tanto la señora Ministra como los señores Ministros que han avalado esta postura, en determinar que no es correcto, no es constitucional que se nombren a todos los miembros del Consejo de la Judicatura por parte de este Consejo Judicial Ciudadano que, a su vez, es nombrado de manera específica por el Congreso de la Ciudad de México, y que dura exclusivamente para el nombramiento de un Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, sobre todo, parto de la importancia de la función jurisdiccional.

Para mí, la importancia de la función jurisdiccional –claro, todas son importantes, igualmente la legislativa y la administrativa–; sin embargo, la función jurisdiccional –de alguna manera– establece orden público, establece paz pública, dirime conflictos entre particulares, dirime conflictos entre particulares y autoridades, y es lo que determina –de alguna forma– el que estos conflictos se hagan a través de la función que el Estado realiza.

Como función propia del Estado, creo que tiene que velar por que quienes la realizan lo hagan con excelencia, con profesionalismo, con un servicio civil de carrera, con una participación de valores inherentes y propios a la carrera judicial y a la impartición de justicia.

Entonces, no digo ni pongo en tela de duda que, a quienes se nombren en un Consejo Judicial Ciudadano, carezcan de atributos

para poder llegar a determinar situaciones de esta naturaleza. No, de ninguna manera, simple y sencillamente determino que una función tan importante, tan relevante del Estado no es posible sustituirla o concesionarla a particulares, cuando esto es una función del Estado, no es un servicio público que, finalmente, pueda prestarnos algún particular, es una función exclusiva del Estado, que en ocasiones se delega, sí, bajo ciertos lineamientos y circunstancias perfectamente reguladas.

Entonces, si el Consejo Judicial Ciudadano –de alguna manera– va a nombrar a quienes van a nombrar, remover, disciplinar, adscribir a los juzgadores, definitivamente tienen que ser personas que, –de alguna manera– si se quiere y se pretende que exista colaboración de poderes en su decisión y no dejarlo de manera específica al Poder Judicial, lo entendería, como sucede en el Federal –hay injerencia del Ejecutivo, hay injerencia del Legislativo y, desde luego, injerencia del Poder Judicial–, si esto sucediera, pues sería una copia del modelo federal y estaríamos en los precedentes que esta Suprema Corte de Justicia ha determinado; aquí no, –y lo dijo muy bien el señor Ministro Zaldívar– aun cuando los nombrara el Congreso de la Ciudad de México, también habría una intromisión indebida de un poder en otro poder, porque no podría establecerse que el puro Congreso nombrara a todos los consejeros.

Si se establece el nombramiento de una parte de ellos, pues estamos todavía dentro de los límites de la colaboración de poderes; pero, no se trata de eso, sobre todo, en esta función de impartición de justicia que tiene como finalidad –precisamente– el preservar la paz pública.

Entonces, sobre esa base, avalando –desde luego– todos los argumentos que se han vertido y –en obvio de repeticiones– los comparto, sobre todo, preservando el criterio jurisprudencial de este Tribunal Pleno, que –en realidad, lo digo con el mayor de los respetos– no veo ningún argumento para variarlo, ninguno de peso que nos hiciera hacer una nueva reflexión, en la que variáramos este criterio que ya se ha establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una copia del modelo federal, por la importancia de la función; entonces, me parece que debiera declararse inconstitucional el inciso a) del numeral 3 del artículo 37, por la determinación de que nombren a todos los consejeros un Consejo Judicial Ciudadano.

Porque, además, otra de las razones: se necesita gente especializada, gente que tenga el conocimiento técnico de la impartición de justicia, no dudo que siete profesionales del derecho lo tengan, pero se compone de once, y hasta dónde este conocimiento técnico conoce las entrañas del Poder Judicial, para poder determinar a quién proponer para –en un momento dado– satisfacer esta función primordial y fundamental del Estado Mexicano, eso por una parte.

Y por los otros aspectos que están pendientes de dilucidarse, en cuanto al número de consejeros, evidentemente, en el precedente que tenemos ya dijimos: debe prevalecer mayoría del Poder Judicial de la Federación. En esta controversia constitucional se determinó que es necesario –precisamente– porque la mayoría del Poder Judicial de la Federación está determinando el conocimiento de la gente que integra el Poder Judicial, de sus atribuciones, para poder lograr adecuadamente la función;

finalmente, la composición híbrida me parece extraordinaria porque enriquece el debate, trae a colación diferencias de puntos de vista que, por supuesto, llevan a un mejor desempeño de la función; pero de ahí a que esto se deje en manos de personas ajenas al Poder Judicial, me parece riesgoso. No quiero decir que sea malo ni que sea indeseable, ni muchos menos, pero sí riesgoso, como aquí se ha señalado.

Por otro lado, en ese otro punto, también estaría por la declaración de invalidez por lo que hace a que si el Presidente del Tribunal Superior de Justicia no puede ser el Presidente del Consejo de la Judicatura; también estoy por la invalidez, porque me parece que el Poder Judicial es uno solo.

El Poder Judicial tiene que seguir una política judicial, debe tener una autoridad moral y jurídica para poder imponerla, y esta autoridad moral y jurídica la establece el Presidente del Tribunal que –de alguna manera– evita, por demás, los conflictos entre un órgano cupular con otro ¿que no hay ninguna necesidad de tenerlos?, al contrario, mantener una uniformidad en cuanto a la mejor impartición de justicia y lograr cada día la excelencia en esta función.

Por esa razón, me parece que también en esta parte debiera establecerse la inconstitucionalidad. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo y quisiera centrarme en que –de

todas maneras, aunque, algunas Ministras y Ministros, en uso de su facultad, obviamente se han pronunciado sobre los temas— seguimos estando en el primero.

Me seguiré refiriendo a esto porque creo que los otros el Presidente no los ha abierto a la discusión, y quizás alguien quiera participar, pero me ceñiré exclusivamente a éste, por lo que aquí se ha comentado.

Primera precisión que quiero hacer para reforzar la posición que seguiré sosteniendo y, entonces, ya me estoy manifestando ahora, concretamente, porque he escuchado los muy plausibles argumentos que se han dado, pero para reforzar —sobre todo— un punto medular de quienes consideramos que esto no es inconstitucional, que es la libre configuración, en particular, —hoy— de la Ciudad de México.

Primera precisión. La tesis que aquí se ha invocado deja fuera a lo que era el Distrito Federal, porque señala claramente —al principio de la tesis— que los Consejos de la Judicatura sólo eran obligatorios a nivel federal y del Distrito Federal, porque se estableció en el artículo 122, desde muy antes de la reforma de dos mil dieciséis que existía, y voy a leer el texto que existía antes de la reforma y del texto hoy vigente, y esto es importante, estoy en la fracción II, de la base cuarta, del artículo 122. “La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será

del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir”.

Consecuentemente, para el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– se estableció un Consejo con una integración definida. Hoy la Constitución y el texto del artículo 122 prescindieron de eso, y esto no fue una omisión, fue perfectamente –digamos– consciente, hoy la base IV del artículo 122 dice: “El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia”. Consecuentemente, eliminó lo que era la estructura expresa señalada en la Constitución Federal para dejar a la Ciudad de México en libertad de configuración, no puede entenderse de otra manera, esto no quiere decir que en este momento esté debatiendo, parece ser que hay una mayoría muy clara en un sentido, la respeto plenamente; simplemente quise reforzar el argumento de que hay –en este caso– elementos para sostener que hay una libre configuración que se le dejó al Distrito Federal de no sujetarse a lo que era el modelo que tenía anteriormente, que correspondía con la estructura e integración del Consejo de la Judicatura Federal; simplemente es un apuntamiento para reforzar el criterio que algunos hemos compartido de que aquí hay una libre configuración en deferencia al nuevo modelo que se estableció para la Ciudad de México constitucionalmente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. También me voy a poner en posición de resumir todo lo anterior, porque todos así lo han hecho.

La primera cuestión que quisiera decir es que la tesis —que se ha citado varias veces— se refiere a consejos de la Judicatura, no a consejos ciudadanos; los consejos de la Judicatura como órganos de administración, no a los consejos ciudadanos como los consejos que están instituidos por el Congreso de la Ciudad de México para que produzca —voy a usar esta expresión— insumos personales a efecto de que participen.

Cuando analizamos esta tesis, que me correspondió en el asunto 32/2007 ser ponente, me parece que estábamos determinando estricta y rigurosamente la forma de composición de los consejos de la Judicatura.

Ahí se dijo que se tenía que garantizar —ya lo han leído varios compañeros— la independencia y autonomía del Poder Judicial en función del principio de división de poderes; es decir, no que hubiere una intromisión excesiva del Ejecutivo o una intromisión excesiva del Legislativo, y en las puntuaciones que se hace, en la suma de los componentes y consejo, debe haber más sujetos directamente estudiosos del Poder Judicial al que administrará, previsiblemente, un mayor número, y es lo que está haciendo el proyecto del señor Ministro Laynez, al eliminar la condición de los tres que provienen de carrera judicial.

Después dice que en la conformación del Consejo, si bien es administrativa, tiene que respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, ¿los de quiénes? Pues –desde luego– los de los jueces y los magistrados, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará. Esto se refiere al Consejo de la Judicatura.

Lo que se nos está preguntando, en este primer momento, es ¿qué, para con el Consejo Judicial Ciudadano? Me pregunto: ¿no puede el órgano constituyente –primero, como diseño y después el órgano legislativo como práctica– definir que va a delegar a un conjunto de ciudadanos, elegidos por él con requisitos precisos, etcétera, la posibilidad de identificar a los consejeros?

No encuentro que haya una transferencia de competencias, a veces pensamos que por el hecho de ser ciudadano, esta fue una confusión muy simpática que tuvo el IFE en su primera idea, que era un órgano ciudadano, todos fuimos ciudadanos antes de integrarnos a un órgano, ser titulares del mismo; creo que en ese momento, estos ciudadanos, de origen, se comportan como titulares de la función de un órgano del Estado y participan en esa misma condición.

Ahora bien, aquí lo que nos interesa es ver si está o no garantizada la independencia y la autonomía judiciales, y me parece que el artículo 35, en su apartado E, claramente lo hace, el Consejo de la Judicatura designa a los jueces y a los magistrados, los adscribe, y lo hace con base en “los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. Se regirá por los principios de

excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia. El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales como órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, que contará con un Consejo Académico. La permanencia estará sujeta al cumplimiento”.

Es decir, una vez que sea integrado el Consejo de la Judicatura, tiene funciones propias, tiene reglas; no es un cheque en blanco que se le esté dando a estos señores que –simplemente– vienen de un origen nominado ciudadanamente, no veo que se les diga: y ustedes, por haber sido designados por ciudadanos, tienen la posibilidad de intervenir. Creo que está claramente regulado en esta misma cuestión.

No entendería por qué se afecta la autonomía porque todos vengán designados por un poder, nosotros somos parte de una mezcla entre una propuesta del Senado, hecha al Presidente de la República y la aprobación del propio Senado, y todos provenimos de un poder, no he visto que eso nos genere mayor afectación a lo que estamos haciendo.

Y, finalmente, ¿por qué sería grave que el Presidente del Consejo fuera uno y el Presidente del Tribunal fuera otro?; con toda franqueza, creo que, de la reforma del noventa y cuatro, el mayor error de diseño fue poner la Presidencia de ambos órganos, es una opinión muy personal, no veo que se quebrante la función, no veo que se rompa la función, una es una función de administración y otra es una función de carácter jurisdiccional. Por eso estoy de acuerdo con el proyecto en todo, inclusive –y más a mi favor, para

hacerle reconocimiento a la tesis que se ha citado— para quitar el límite de tres, que está puesto en estos casos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más dos cosas, —perdón por tomar la palabra—. Del Ministro Franco, la tesis que menciona el Ministro José Ramón, que ahora sé que es de él, no me habían puesto el dato — bueno, de todos, pero él la formuló—.

Parte de que era obligación en el Distrito Federal, pero era igual que el sistema federal, al darle el carácter de entidad federativa, entonces, entra en la parte general de la tesis, las entidades federativas, si quieren pueden o no formar un Consejo de la Judicatura; ahora, en la Ciudad de México puedo haber no formado un consejo y no pasaba nada, está es la Constitución en el 122, base IV, pero entra el Consejo de la Judicatura, la fórmula sigue siendo libertad de configuración en función de la forma que lo pueden organizar, pero la tesis dice explícitamente que deben asemejarse a ese modelo, en función de que con ello se garantizan dos principios, y éstos nos lleva a la autonomía; entonces, no le veo, del hecho de que se haya reformado, la inaplicación de la tesis.

Y la otra precisión, la tesis no habla del Consejo Ciudadano porque ni siquiera existía el Consejo Ciudadano, de lo que habla la tesis es ¿quiénes designan a los consejeros, cómo se integra ese

Consejo de la Judicatura? Y se planteó aquí: no la designación o la elección o los requisitos de ese Consejo Ciudadano, sino que va a ser electo por el Poder Legislativo, y va a ser el que elija a los que eligen, en esa dirección es en lo que –a mi juicio– se enfoca la tesis, específicamente, cuando dicen: “se evitan suspicacias nocivas”.

Si ese consejo de ciudadanos es electo por el Poder Legislativo, y éste a la totalidad de los consejeros, –no de una parte del Poder Legislativo, a mi juicio– se rompe este principio, porque es el propio Poder Legislativo el que va a elegir a los que, a su vez, elijan a todos los consejeros; por eso creo que es aplicable la tesis y, además, está muy bien hecha, y la comparto totalmente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, han sido muy interesantes todas las intervenciones, presenté muy brevemente el proyecto, voy a exponer mi punto de vista porque se ha debatido el punto y, sobre todo, en el sentido de sostener el proyecto en sus términos.

Muy brevemente, comparto el argumento de quienes han señalado aquí que ,si el argumento es la independencia y la autonomía, y que se violenta por este Consejo Judicial Ciudadano, –para mí– es

aplicable a una designación que hiciera el Congreso de la Ciudad de México, como se ha dicho aquí.

Me parece interesantísimo cuando, efectivamente, se señala que el Congreso es la representación ciudadana; bueno, respondería que ese Constituyente, que fue la representación ciudadana, y el Congreso, que es la representación ciudadana, decidieron que la designación para evitar representación o subordinación al Congreso fuera electo por un Consejo Judicial Ciudadano, y si no hay un texto constitucional específico que lo impida, no veo por qué no sería un aporte a la configuración del Consejo de la Judicatura el que la representación de la ciudadanía haya dicho que intervengan un grupo de expertos, mayoría de profesionales del derecho, quienes hagan esas designaciones.

Solamente una aclaración, porque entiendo se llegó a decir aquí: y aunque fuera el propio Congreso, sería inconstitucional,; pues sólo recordar a este Tribunal Pleno que a los magistrados los nombra el Congreso; entonces, no podemos afirmar que, si es el Congreso el que designa; también es una colaboración de poderes y nombra a los magistrados, entonces, tampoco comparto ese punto de vista.

Ahora, ¿por qué el proyecto, en el segundo punto, nos señala esto? Solamente si vemos los dictámenes y los debates, también se dijo que a veces esa representación termina siendo un sistema de cuotas —como lo hemos visto—o sea, tampoco garantiza la independencia del Poder Judicial cuando se da por órgano político, no es ilegal, podrá ser ilegítimo, así pasa en los debates

parlamentarios y así se toman las decisiones mayoritarias, pero es una realidad.

Ahora, ¿por qué el proyecto entonces pasa en el siguiente punto y dice: la mayoría sí debe respetarse? Y quiero ser muy claro en esto, no estoy pretendiendo apartarme, al contrario, me baso en los precedentes de este Máximo Tribunal; creo —y respeto mucho a los que piensan de manera distinta— que ampliar esta tesis o esta resolución a una copia del Consejo de la Judicatura Federal, creo que eso no dice la tesis; la tesis se emitió —precisamente— en una controversia, donde se dejó en minoría, en el Estado de Baja California, al Consejo de la Judicatura. Esa fue la litis en esta controversia constitucional, y de ahí derivó esta jurisprudencia.

En la controversia constitucional 179/2017, la mayoría consideramos —en ésta ya me tocó participar— que la reducción de siete a cinco miembros en el Estado de Chihuahua era válido, porque los consejeros de carrera seguían siendo mayoría, y se hizo referencia a la controversia constitucional 32/2007.

Esta jurisprudencia, la P./J. 112/2009, —insisto— entiendo que para algunos tengo esta lectura, dice: hay que basarse en los principios constitucionales, pero también dice: “lo que no significa mezclar diferentes regímenes del Estado mexicano, sino sólo extraer los principios generales que el Constituyente Permanente ha establecido para los Consejos de la Judicatura en pleno acatamiento al sistema federal imperante en el país, en el que los Estados de la República son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior”.

Y como se dijo aquí, concluye la tesis, diciendo dos principios fundamentales; el primero es el de mayoría, y el segundo, que el Consejo no debe intervenir en las cuestiones administrativas, y es ahí donde la tesis termina diciendo: “se acotan funciones de otros Poderes para no permitir que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial”.

Y un argumento más, que está en el proyecto: creo que es válido entender que el Consejo de la Judicatura es un órgano de autogobierno de la judicatura, pertenece al Poder Judicial y es un órgano de autogobierno y, con base en eso, además —insisto— de los precedentes, el proyecto justifica por qué tiene que ser mayoritario, porque si es un órgano de autogobierno, difícilmente se explicaría que poderes distintos tuvieran mayoría en ese órgano que pertenece al Poder Judicial y que es un órgano de autogobierno.

Pero una vez que se acepta que, conforme a los precedentes y las demás argumentaciones, los consejeros tienen que ser mayoría, no tres, me parece que queda sin sustento la argumentación de que tenga que ser, mínimo por las argumentaciones que se dan, ¿por qué tiene que ser el mismo quien presida el Consejo, quien presida el Tribunal Superior de Justicia?; si está garantizada esa mayoría de representación judicial —conforme a la tesis—, con todas las ventajas que tendrá, pues lógicamente, desde la aprobación del presupuesto del Poder Judicial está garantizada en el seno del Consejo.

Y la Presidencia, no encuentro ni un parámetro constitucional, es un diseño institucional que puede ser bueno o malo, fue definido

así en el Congreso Federal, pero no hay elementos para que tenga que repetirse.

Entonces, no comparto que estos precedentes y la tesis derivada nos lleven a decir: tiene que ser como el federal; porque, además, de votarse así, tendría que ser así también en todas las entidades de la República, y no comparto ese punto de vista; por lo tanto, el proyecto lo sostendría en sus términos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Prácticamente retomaría la idea subyacente del señor Ministro Laynez, de que el Consejo de la Judicatura es parte del autogobierno del Poder Judicial; si es eso, si se trata realmente del autogobierno del Poder Judicial, entonces todo el Consejo de la Judicatura debería estar nombrado por el propio Poder Judicial, por el propio Tribunal Superior de Justicia.

Que sepa, en la integración —por ejemplo— de comisiones u órganos internos de gobierno y administración de cualquier Congreso no participan los poderes judiciales, lo hace el propio Poder Legislativo y nombra sus organismos internos. Se dice que es el Consejo de la Judicatura Federal; sin embargo, —para mí— es un Consejo para la Judicatura Federal, porque éste no está integrado por la Judicatura Federal.

Si como dice el señor Ministro: son órganos externos al Poder Judicial y hay que procurar —por lo menos— que no tengan mayoría en su integración, diría que entonces lo correcto, lo mejor, lo más sano sería que todo el Consejo de la Judicatura fuera nombrado

por el propio –en este caso– Tribunal Superior de Justicia y con miembros de la carrera judicial, que son los que manejan, entienden y han enfrentado la responsabilidad de ser jueces, de ese lado del escritorio, que es el que toma las decisiones jurisdiccionales.

Por eso, difícilmente puedo coincidir con que ni siquiera el propio legislativo directamente esté nombrando a los miembros del Consejo de la Judicatura, sino a través de un órgano intermedio de personas que tampoco son legisladores, ni son parte del Poder Judicial. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Al principio de esta discusión, puse en la mesa una pregunta y ha sido ampliamente contestada, pero no me he propiamente decantado.

Creo que el valor tutelado –y me siento vinculado por los precedentes de este Tribunal Pleno en el precedente 32/2007, bajo la ponencia del Ministro Cossío, –aunque no participé– después en el 179/2017, bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar, que por unanimidad resolvió en este mismo sentido.

Obviamente, no hay diseño perfecto para garantizar la independencia del Poder Judicial, me parece que ese es el valor tutelado y, en esa lógica, no estoy de acuerdo en que el Consejo de la Judicatura sea un órgano de autogobierno, es un órgano de gobierno y realiza las funciones de administración de la estructura jurisdiccional, y ésta está subordinada a la impartición de justicia, que es lo que hacen los órganos jurisdiccionales.

Pero, en esa lógica, simplemente quiero señalar, señor Ministro Presidente que, respecto de mi posición, estoy por la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, completo, y por la nulidad o la invalidez del artículo 37, numeral 3, inciso a), en sus términos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Y ya nada más como una última reflexión, tan es así que, en nuestro Constituyente de mil novecientos diecisiete, desapareció la Secretaría de Justicia para darle la total autonomía y autogobierno al Poder Judicial de la Federación, ya no intervenía ninguna otra entidad que no fuera el propio Poder Judicial; recuerdo que se hacían nombramientos por el Pleno de la Suprema Corte, su evaluación, sus adscripciones y demás, por el propio Pleno de la Suprema Corte o alguna comisión interna, y el Constituyente de mil novecientos diecisiete consideró conveniente desaparecer la figura de la Secretaría de Justicia del Ejecutivo, para darle autogobierno al Poder Judicial.

No quiero decir que estoy en contra de que participen los poderes de manera minoritaria; para mí, lo ideal, pero no necesariamente lo único constitucional, sería que el verdadero autogobierno que propició la propia Constitución de mil novecientos diecisiete se estableciera en favor del Poder Judicial; es una reflexión que hago ante ustedes en voz alta. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Inspirado por la misma razón que el señor Ministro Franco de participar en este primer tema, al cual ya dio paso a la

oportunidad de hablar de los dos siguientes por las intervenciones de los restantes, no sé si finalmente esto permea hasta la propia posición del señor Ministro Franco, quien limitó su exposición al primer tema.

Mi postura inicial al momento de hacer uso de la palabra— era que, más allá de considerar o no la posibilidad de que el Constituyente de la Ciudad de México permitiera que funcionara un Consejo Judicial Ciudadano, para nombrar a los integrantes del Consejo, sin llegar al cuestionamiento de la legitimación de ello, me parece correcto.

Expresaba que el hecho de autorizarle a nombrar a todos los integrantes del Consejo de la Judicatura, excluyendo de modo absoluto la participación del Tribunal Superior de Justicia a través de sus magistrados, me haría suponer una falta a la autonomía y, por ello, expresaba una posición intermedia entre lo escuchado aquí y lo que propone el proyecto, toda vez que esta interpretación conforme pudiera ser altamente complicada, porque tampoco tendríamos la competencia para nombrar a quienes sí lo integraran desde el propio Poder Judicial de la Ciudad de México; me afilio a la posición de la invalidez de la disposición, al incluir a todos los integrantes del Consejo de la Judicatura.

No podría decir que está vedada la oportunidad para que, bajo este sistema, se nombren a los que habrá de considerar conveniente el Congreso de la Ciudad de México o, en su caso, hasta el propio Ejecutivo, si así lo dispusiera el Constituyente, porque participo de la idea del balance, de la amalgama entre quienes vienen del ejercicio de la profesión en otras disciplinas

distintas a la judicatura y las de la propia judicatura, y esta composición es la que da la riqueza en la decisión de los consejos y, en tanto ésta no está garantizada porque la expresión es genérica del nombramiento de todos los consejeros, participo de su invalidez, tomando una posición definida en este sentido.

Y por lo que hace a las restantes, en la segunda, en donde se pregunta: si la integración de cuatro externos y tres internos es constitucional, resolviendo sobre su invalidez, me afilio al proyecto, creo que es inválida.

Y la última cuestión a tratar, sobre si el presidente de uno puede ser el del otro, creo que también es inválida. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra participación? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Rápidamente. Es respecto de dos afirmaciones del señor Ministro ponente —de manera muy respetuosa—, en cuanto al uso de la tesis anterior. Efectivamente, la tesis anterior se estaba refiriendo al número mayoritario de la integración del Consejo de la Judicatura de Baja California, que no era del Poder Judicial de la Federación, y ahí prácticamente se determinó que debía ser mayoritario de integrantes del Poder Judicial de la Federación; pero —precisamente— para llegar a esta determinación es que se hizo el análisis de la naturaleza y la razón de ser de los consejos de la Judicatura, y fue cuando se adoptó el criterio de que, si bien podían o no tener los Estados, en el caso de que

decidieran tenerlos, tendrían que ser, siguiendo el modelo federal —que, en otras materias, estoy de acuerdo con que hemos señalado que hay libre configuración—, pero en ésta, dada la importancia de la función jurisdiccional, se estableció como lineamiento el modelo federal.

Y otra de las situaciones fue que, si justamente la entrada a analizar el artículo 37 es —precisamente— porque se considera que el nombramiento de los consejeros es parte del sistema —y en eso creo que estuvimos de acuerdo todos—, por esa razón, se hace necesario, en este sistema, ver si se adecua o no al modelo federal, de alguna manera, evitando la intromisión en la impartición de justicia y, sobre todo, en su autonomía y en su independencia.

Por otro lado, respecto de la designación de los magistrados que hace el Congreso local, en la Ciudad de México y en las entidades, la mayoría, la designación es por parte de los Congresos locales, pero a propuesta —a veces— del Consejo de la Judicatura, a veces del propio titular del Ejecutivo, como sucede también con nuestros nombramientos, pero ¿qué existe? Una colaboración de poderes que, en este caso concreto, —en lo personal— no la encuentro; y esa es la razón fundamental por la que me parece que hay un problema de constitucionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me pronunciaré muy brevemente sobre los

dos puntos de los que no me he pronunciado. En el primero, el de si debe haber mayoría, en atención al sistema establecido y pensando que –precisamente– una de las garantías que puede haber es que haya una mayoría de integrantes de carrera judicial, que pertenezcan al Poder Judicial local, estaré —en esa parte— de acuerdo con el proyecto para que se invalide el que sean minoría.

En cuanto a la segunda parte, —y estoy honrando la tesis, además, por lo que me comentó la Ministra, porque estoy hablando de los principios— y en cuanto al segundo principio, que es lo que se estableció en la tesis: “La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará”.

Creo que en esto de que quien preside el órgano sea el Presidente del tribunal o no lo sea, no afecta en lo más mínimo si la composición es, además, mayoritariamente y, por eso, en este caso concreto, estoy de acuerdo en que así debe ser, sea de miembros del Poder Judicial. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Creo que sería conveniente ir a un breve receso y regresamos integralmente a votar las tres preguntas que me permití formularles al principio.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:25 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señoras y señores Ministros, entiendo que hemos expresado todas nuestras opiniones en relación con el proyecto, específicamente, en este tema 6, del que ya se ha hecho el análisis correspondiente; de tal modo que, retomando las preguntas que formulé al principio, vamos a tomar las votaciones en relación con tres cuestionamientos.

En primer lugar, señor secretario, tome la votación respecto de esta pregunta: ¿Se viola el principio de separación de poderes e independencia judicial al establecer que los consejeros sean nombrados por un Consejo Judicial Ciudadano? Entonces, tomaremos la votación –en este momento– sólo respecto de este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí se violan los principios señalados por el señor Ministro Presidente y, por tanto, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No se violan.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Como regla general no; en este caso, sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Siguiendo los criterios de este Tribunal Pleno, concretamente, la tesis jurisprudencial P./J. 112/2009, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra del proyecto, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra y por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto, por la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, en la porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano”, por lo que se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de esta porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: NO ALCANZÁNDOSE LA VOTACIÓN LEGAL DE OCHO PARA INVALIDAR LA NORMA, QUEDA SIMPLEMENTE VIGENTE POR LA VOTACIÓN INSUFICIENTE.

Les haré una segunda pregunta para tomar la votación, señoras y señores Ministros, que consiste en: ¿Se viola el principio de división de poderes y la independencia judicial al establecer que sólo tres de siete consejeros deban ser miembros del Poder Judicial? Tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí se viola y, por tanto, en esta parte estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto que así lo establece.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Como regla general, no; en este caso, derivado del modo de designación, sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como esta parte del proyecto se guía por la tesis de jurisprudencia P./J. 112/2009 y, precisamente, con apoyo en ella se está declarando la invalidez de la norma, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto y por la invalidez de la norma impugnada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la porción normativa que indica “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”; con precisiones de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. **CON ELLO QUEDA ENTONCES INVALIDADA ESTA NORMA.**

Y tercera pregunta, que consiste en: ¿Se viola la independencia judicial y la división de poderes al prohibir que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo sea también del Consejo de la Judicatura? Tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, no se viola.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí se viola este principio y, por tanto, estoy en contra del proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, no se viola.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Como regla general, no; en este caso, derivado del modo de designación de los consejeros, sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Siguiendo la jurisprudencia que he mencionado, en contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Igual que el Ministro Zaldívar; en este caso, por el modo de designación, sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra del proyecto y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, en contra del proyecto y por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto y con la invalidez; con precisiones del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y el señor Ministro Medina Mora; por ende, se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto del párrafo respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: AL NO HABERSE ALCANZADO LA VOTACIÓN CALIFICADA DE OCHO VOTOS, QUEDA SUBSISTENTE LA NORMA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE LA PROPUESTA.

Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para anunciar voto particular en esta parte, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más, señores Ministros? De cualquier manera, tienen ustedes expedito su derecho para expresar sus votos en el sentido que consideren necesario.

Tengo entendido, señor Ministro Laynez, que este planteamiento, respecto del punto 6 del proyecto, que usted formuló, se votó; iríamos al punto 7 pero, dada la hora en que estamos, les propongo, señoras y señores Ministros, que continuemos con esta discusión el próximo lunes, en este recinto, a las diez y media de la mañana, por favor. Para lo cual, voy a levantar la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)